

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Real órden absolviendo libremente y sin que le sirva de nota en sus respectivas hojas de servicio y filiacion al Teniente D. Juan Montiel y Saez, Cabo Jesus Asensio y Contreras, é imponiendo cuatro meses de prision al Carabinero Joaquin Lopez Blasco, todos de la Comandancia de Almería, en la causa que se instruyó por falsedad ó suplantacion de una declaracion, en la que se formó por inutilidad de un caballo.

Orden general del 2 de Octubre de 1865 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECION 7.^a—Circular.—El Sr. Subsecretario Ministerio de la Guerra en Real órden de 22 de Junio último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 19 del corriente al Capitan general de Granada lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Granada el dia 9 de Enero último, para ver y fallar la causa instruida contra D. Juan Montiel y Saez, Jesus Asensio Contreras y Joaquin Lopez Blasco, Teniente Cabo y Carabinero, todos de la Comandancia de Almería, por falsedad ó suplantacion de una declaracion en la sumaria que se formó por la inutilidad de un caballo, pronunció la sentencia siguiente:—Ha absuelto y absuelve libremente por unanimidad, sin que le sirva de nota en sus respectivas hojas de servicios y filiacion al expresado Teniente D. Juan Montiel y Saez y Cabo Jesus Asensio Contreras, amonestándoles para que en lo sucesivo sean mas exactos en la instruccion de los procedimientos; condenando al Carabinero Joaquin Lopez Blasco á cuatro meses de prision á mas de la sufrida como pena extraordinaria por las contradicciones en que ha incurrido.—Enterada la Reina [Q. D. G.] á quien he dado cuenta de la causa, y en su vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, así como de las faltas cometidas por el fiscal actuario, resultando que el Cabo Jesus Asensio declaró de conformidad con el Teniente Montiel, y sin haberse obtenido una completa dilucidacion, ni haberse apurado el extremo de quienes eran las personas que se interesaban con

ahinco en la venta del caballo "Granadino" y demás averiguaciones que por este medio hubieran podido surgir, extendió el citado actuario un parecer ocupándose principalmente en rebatir las apreciaciones del que había entendido en la parte sumaria, y pidiendo en conclusion que los expresados Teniente D. Juan Montiel y Cabo Jesus Asensio fueran absueltos libremente sin que por la formacion de esta causa se les originase perjuicio, y que Joaquin Lopez Blasco sufriera la pena de cuatro años de presidio, como comprendido en la segunda parte del articulo 84, título 10, tratado 8º de las Reales Ordenanzas; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que aprobar la expresada sentencia en cuanto al Oficial sumariado D. Juan Montiel y Saez por el referido concepto de ejecutoria y arreglada á los méritos del proceso, S. M. ha tenido á bien disponer que al fiscal actuario Comandante graduado don Antonio Moscoso Capitan del batallon provincial de Almería se le haga una severa amonestacion y apercibimiento de mayor rigor en lo sucesivo; y en cuanto al Teniente Coronel D. Elias Junco, se le haga entender no le corresponde nombrar, como lo ha verificado, actuario sin carácter de Jefe, en causa de Oficial, al evacuar los interrogatorios á ellas referentes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y de su orden se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Pidiendo noticias para la Guia de Forasteros de 1866 á los Sub-inspectores de las armas é institutos de este Ejército, Intendente, Jefe de Sanidad y demás centros militares de esta Isla.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*—Para que la Guia de Forasteros sea de oportuna utilidad al público y á las demás dependencias del Estado, es indispensable que circule en los primeros dias del año; y habiendo sufrido la del presente algun retraso por haber descuidado varios centros militares la remision á este E. M. de las noticias que les corresponden, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer se haga saber por medio del *Boletín Oficial* á todas las dependencias del ramo de Guerra en esta Isla, para que remitan á esta Capitanía general con la anticipacion debida dichos datos, á fin de que la Imprenta de Gobierno tenga el tiempo necesario para realizar y rectificar sus trabajos.—Habana 2 de Octubre de 1865.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Real orden disponiendo no imposible para el ascenso el carecer en la concepcion de hojas de servicios de la calificacion de valor acreditado siempre que se llenen las condiciones requeridas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 9 de Agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que uno de los antecesores de V. E. cursó á este Ministerio con fecha 11 de Mayo del año anterior, promovida por el Teniente de infantería del quinto Tercio del cuerpo de su cargo D. Joaquin Párraga y Liñan, en solicitud de que se le conceda ingreso en los turnos de eleccion, para los que reúne todas las cir-

circunstancias exigidas, exceptuando la nota de *valor acreditado*, la que no figura en su hoja de servicio. Enterada S. M. y considerando: Primero. Que si bien la referida nota es conveniente para optar á los turnos de eleccion, no siempre puede estamparse en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales, toda vez que para ello necesitan haberse encontrado en acciones de guerra: Segundo. Que hay pruebas de valor que no son ejecutadas en campaña, y en las cuales se expone la vida quizá, con tanta seguridad como en los campos de batalla, por lo que son dignas de ser recompensadas con la expresada nota: Tercero. Que de haber un periodo de paz de larga duracion no podria estamparse á los Jefes y Oficiales la nota en cuestion, y en su consecuencia quedaria sin efecto el ascenso por eleccion por faltarles el referido requisito; y por último que la regla segunda de la Real orden de 8 de Noviembre de 1852 no establece de una manera clara y terminante que para el citado ascenso sea necesaria la nota de valor acreditado, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Mayo del año actual, é igualmente con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 27 de Junio último, se ha dignado resolver S. M. que la falta de la nota "valor acreditado" no imposibilite el ingreso en los turnos de eleccion, aunque en igualdad de circunstancias deben ser preferidos los que la obtengan, pudiendo sustituirse dicha calificacion con otros hechos de arrojo y abnegacion, ó servicios distinguidos que á juicio de los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del Ejército donde se halle establecida la escuela electiva, merezcan esta distincion; pero entendiéndose siempre que han de concurrir en los agraciados todos los demás requisitos que marca la citada Real orden de 8 de Noviembre de 1852.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que transcribo á V. para el suyo y fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 4 de Octubre de 1865.—*Dulce*.—Sr.

Erratas del número anterior.

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe de.
310	12	referidos	respectivos.

Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de M...



